



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0054**

Del 27 de mayo de 2021

Por la cual se revoca la invitación pública VA-006-2021, cuyo objeto es: *“El Contratista se obliga con el Contratante a la ejecución de la Interventoría administrativa, financiera, contable, ambiental, social, jurídica y la supervisión técnica independiente conforme al Decreto No. 945 de 5 de junio de 2017, para el contrato de obra de los Proyectos nueva sede FNSP etapa 1 y la Nueva Infraestructura Ciudadela Robledo etapa 1, ubicadas en el Municipio de Medellín, bajo la modalidad de precios fijos no reajustables.”*

EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 6 del Acuerdo Superior 419 del 29 de abril de 2014; el artículo 32 de la Resolución Superior 39.475 del 14 de noviembre de 2014

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El día 10 de marzo de 2021, se publicó, en la página web de la Universidad de Antioquia en el link: <https://n9.cl/vx8wq> ; la invitación pública VA-009-2021, cuyo objeto es: *“El Contratista se obliga con el Contratante a la construcción, bajo la modalidad de precios fijos no reajustables, de la “Facultad Nacional de Salud Pública Héctor Abad Gómez” (en adelante, Proyecto nueva sede FNSP etapa 1), y la Nueva Infraestructura Ciudadela Robledo etapa 1, ubicadas en el Municipio de Medellín, conforme a las Especificaciones Técnicas y Planimetría.”*;
2. El 7 de mayo de 2021, desde las 10:00 hasta las 11:00, hora legal colombiana se recibieron las propuestas ingresaron al formulario electrónico VA-009-2021 del correo oficial [infraestructurafisica@udea.edu.co](mailto:infraestructurafisica@udea.edu.co) se cerró la invitación y se obtuvieron 2 registros en el formulario <https://forms.gle/Pes3LUcQU6HTHdTy5>, no obstante, el registro de la empresa Arquitectura y Concreto S.A contenía un oficio con asunto *“no presentación oferta”*.
3. En la sesión 030 del 13 de mayo de 2021, el Comité Técnico de Contratación aprobó el informe de evaluación, en el cual conforme los resultados obtenidos en el proceso de evaluación de la invitación pública VA-009-2021, esta se declara desierta ya que el proponente que presentó propuesta económica no cumple con los requisitos de los Términos de Referencia.

4. El día 29 de abril de 2021, se publicó, en la página web de la Universidad de Antioquia en el link: <https://n9.cl/eams8> ; la invitación pública VA-006-2021, los Términos de Referencia y demás documentos necesarios para participar en el proceso de invitación pública VA-006-2021, cuyo objeto es:

*“El Contratista se obliga con el Contratante a la ejecución de la Interventoría administrativa, financiera, contable, ambiental, social, jurídica y la supervisión técnica independiente conforme al Decreto No. 945 de 5 de junio de 2017, para el contrato de obra de los Proyectos nueva sede FNSP etapa 1 y la Nueva Infraestructura Ciudadela Robledo etapa 1, ubicadas en el Municipio de Medellín, bajo la modalidad de precios fijos no reajustables.”*

5. Que a la fecha no se han recibido ni evaluado ofertas comerciales de la invitación pública VA-006-2021.

6. Que es necesario analizar y reorganizar el proceso de invitación pública a VA-009-2021, el cual se ha declarado desierto en dos oportunidades.

7. Teniendo en cuenta que es necesario analizar, revisar y reestructurar el proceso para de obra para la construcción, de la Facultad Nacional de Salud Pública Héctor Abad Gómez (etapa 1), y el contrato de obra para la Nueva Infraestructura Ciudadela Robledo (etapa 1); y la revisión y/o reestructuración de la obra civil, puede afectar y/o modificar el proceso para contratar la interventoría de las mencionadas obras.

8. El artículo 25. Del Acuerdo superior 419 de 2014, establece: *“Interventoría: La Universidad vigilará permanentemente la debida y correcta ejecución del objeto contratado, en los aspectos técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico, a través de un interventor interno o externo, según la materia y naturaleza de la obra, bien o servicio contratado, quien será el responsable directo ante la jurisdicción civil, fiscal, penal y disciplinaria, por los hechos u omisiones en que incurra o en que haga incurrir a la Universidad durante el ejercicio de sus funciones; o que causen daño o perjuicio al ente autónomo.”*

9. La Sección Tercera del Consejo de Estado ha caracterizado la interventoría como un contrato íntimamente relacionado en su objeto con el de obra respecto del cual ejerce su actividad el interventor, pero a la vez independiente en aspectos específicos como la prórroga y el incumplimiento.

El contrato de interventoría, si bien es cierto es un contrato autónomo al contrato de obra, la suerte de un contrato está condicionada a la del otro, ambos contratos atienden a una finalidad única.

El Consejo de estado, sección tercera en sentencia 24266 de 2013, Consejero ponente: Danilo Rojas Betancourth, Radicación número: 25000-23-26-000-2000-00732-01(24266)

Expresó:

*“La interdependencia de las relaciones es, como su nombre lo indica, recíproca, en el sentido que la suerte de cada contrato está condicionada a la del otro; no obstante, existen supuestos de coligación en los cuales sólo la suerte de un contrato depende de la del otro o solo algunos aspectos específicos de un contrato dependen de los del otro, mientras que el otro contrato u otros aspectos de ese contrato permanecen por fuera de tal dependencia. En tal sentido, la Sección Tercera ha caracterizado la interventoría como un contrato íntimamente relacionado en su objeto con el de obra respecto del cual ejerce su actividad el interventor, y como un contrato que a pesar de lo anterior, resulta independiente de éste en aspectos específicos como la prórroga y el incumplimiento, esto es, que la prórroga de la obra no implica de suyo la del interventor y que el incumplimiento del contrato de obra jamás significa por sí solo el incumplimiento del de interventoría.”*

(...)

Así primero debe estructurarse el contrato de obra, y posteriormente el contrato de interventoría, éste debe su existencia al contrato de obra sobre el cual recae su control, seguimiento y vigilancia. Se puede afirmar que dado que es claro que la causa misma de la interventoría es el contrato al que se le hará seguimiento, cuando ese contrato finalice –y si la interventoría no tiene un alcance diferente– necesariamente el contrato de interventoría pierde su razón de ser y debe, a su vez, terminar.

10. En consideración el proceso de Invitación Pública VA-006-2021, ejercería la seguimiento, vigilancia y control del cumplimiento de los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables, sociales, ambientales y jurídicos, en la etapa contractual y pos contractual, del proceso de invitación VA-009-2021, al declararse desierto por segunda ocasión este último proceso de invitación se procede a revocar la invitación pública VA-006-2021.

11. El Comité Técnico de Contratación de la Universidad de Antioquia, aprobó revocar el proceso de Invitación pública VA-006-2021 en sesión de mayo 19 de 2021, Acta No. 031, la cual anexa a la presente Resolución

En consecuencia,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Revocar el proceso de Invitación pública VA-006-2021, publicado el día del 29 de abril de 2021 en el Portal Universitario, cuyo objeto es: “*El Contratista se obliga con el Contratante a la construcción, bajo la modalidad de precios fijos no reajustables, de la “Facultad Nacional de Salud Pública Héctor Abad Gómez” (en adelante, Proyecto nueva sede FNSP etapa 1), y la Nueva Infraestructura Ciudadela Robledo etapa 1, ubicadas en el Municipio de Medellín, conforme a las Especificaciones Técnicas y Planimetría.*”, apoyado en las razones de hecho y derecho consignadas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar la publicación del presente acto en el Portal Universitario de la Universidad de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

### PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín a los 27 días de mayo de 2021.



RAMÓN JAVIER MESA CALLEJAS  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Revisó:  
Yesica Alejandra Velásquez Orrego  
Abogada  
Unidad de Apoyo Jurídico en Contratos y Convenios  
Dirección Jurídica  
Caso 9623